

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de reducción de embargo. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sust.
Rad. **765203184003-2023-00358-00.** Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira,veintisiete (27)de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la reducción del embargo solicitada por el demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P., se requiere a la representante legal de la menor demandante, por intermedio de su apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, manifieste de qué porcentaje de embargo del salario del demandado prescinde o, en su defecto, dé las explicaciones del caso: *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.”*

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la representante legal de la menor demandante, señora **GEOVANNA MOLINA ROJAS**, a través de su apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, manifieste, atendiendo los argumentos de la contraparte, de qué porcentaje de embargo del salario de la pensión del demandado prescinde o en su defecto de las explicaciones del caso.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2052070dee01d9d74938db1f92c0fbf09531bba18bcc226d1a417f5efa98824**

Documento generado en 27/03/2024 06:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: solicitud de regulación de embargo dentro del expediente 2023 - 358

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira

<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 10:00

Para:Ricardo Vargas Cuellar <rvargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (861 KB)

023Auto Decreto Embargo de Salario.pdf; GIL CANON JOSE EDUCARDO DESPRENDIBLE ENERO DE 2024.pdf;

Hola Ricardo, te envío solicitud de disminución de cuota alimentaria Rad 2023-00358

Atentamente,

JULIAN DAVID ROSERO MOLINA,

Escribiente Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

De: geovanny potosi <geovanny426@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 9:40 a. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de regulación de embargo dentro del expediente 2023 - 358

Muy buenos días.

Su señoría, su despacho judicial mediante el auto interlocutorio No 273 del día 30 de agosto del año 2023 dentro del expediente 2023 - 358, decretó el embargo del 50% de lo que componga la pensión del señor José Eduardo Gil Cañón. Ahora, es menester para este libelista informar a su judicatura que a la par con su despacho, en el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo Valle, se esta llevando un proceso ejecutivo de alimentos con radicación 2023 - 577, donde la parte demandante es la señora Karen Vanesa Gil Molina y como parte demandada el señor José Educarado Gil Cañón, en el proceso con radicación 2023 - 577, mediante el auto interlocutorio No 30332 del día 23 de noviembre de 2023, se decretó el embargo y retención prudencial del 25% de la pensión que devenga el demandado.

Asimismo, le informo que el neto a pagar del señor José Educarado Gil Cañón a la fecha es la suma de \$95.677, violando el derecho al mínimo vital Constitucional a la dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y a la igualdad.

Por consiguiente, solicito muy amablemente se regule el embargo decretado por su judicatura, de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

Anexo: Copia del auto interlocutorio No 30332 del día 23 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo Valle y el comprobante de pago del mes de enero del año 2024 del señor Gil Cañón.

Atentamente.

JEOVANNY G. POTOSI C.

Interlocutorio No. 30332.-
Ejecutivo De Alimentos.-
Radicación 2023- 00577-00-
Decretar Embargo.

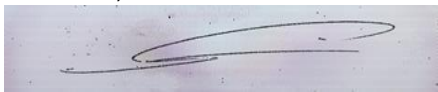
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés

En virtud a La solicitud presentada el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantada por **KAREN VANESSA GIL MOLINA c.c No. 1.006.342.728** y en contra de **JOSE EDUARDO GIL CAÑON c.c. No. 16.461.397** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** y **RETENCION PRUDENCIAL** del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la pensión que devenga el demandado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva** con Dirección: Calle 21 N.º 44 – 40 Puente Aranda, Bogotá D.C. Teléfono: (57-601) 746 5555. Correo: contactenos@divri.gov.co -usuarios@mindefensa.gov.c
2. **OFICIESE** al señor pagador de la entidad pagadora, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.205
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 29 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA "DIVRI"
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
NIT 900894833



COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA PENSIONADOS

Mes y Año:
enero del 2024

Tipo Nómina:
NÓMINA MENSUAL

Código Militar:
16461397A

Número Documento:
16461397

Nombre Completo:
GIL CANON JOSE EDUCARDO

Concepto	Devengado	Descuento	Fecha Terminación	
PENSIÓN	\$ 1,851,140			
SISTEMA SALUD FFMM		\$ 74,100	2024	1
COOSERPARK		\$ 16,148	2025	8
		\$ 776,696	2024	1
JUZGADO 03 PFA PALMIRA		\$ 888,520	2023	11

RESUMEN	
TOTAL DEVENGADO	\$ 1,851,140
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 866,944
TOTAL EMBARGOS	\$ 888,520
NETO A PAGAR	\$ 95,677

STALIN ALEXIS ARGUELLO BELTRAN
Coordinador Grupo Prestaciones Sociales

No es responsabilidad de la DIVRI-Ministerio de Defensa Nacional el uso que el pensionado le dé o pueda dar a este certificado.

Firmado digitalmente por:
Código de verificación: a91a8641a2f688368a0f2c804dbbadb4
Url: https://www.divri.gov.co/verificateremovable/952867/a91a8641a2f688368a0f2c804dbbadb4